



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Jueves - 1 de Enero de 2026

— 2025 — AÑO DE LA SEGURIDAD



Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

DECRETO EJECUTIVO 1-2026 RECONDUCCIÓN LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2026.....	3
LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	4-50
DECRETO EJECUTIVO 2-2026 RECONDUCCIÓN LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2026.....	51
LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	52-1941

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**
PODER EJECUTIVO

**DECRETO EJECUTIVO 1-2026
RECONDUCCIÓN
LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN 2026**

La figura de la reconducción, es un conjunto de medidas constitucionales que se adoptan para garantizar que el Estado no carezca de los recursos presupuestales con motivo de la falta de acuerdos entre los órganos que tienen la responsabilidad de emitir los presupuestos de ingresos y egresos.

El término reconducción o reconducción económica se adopta con diversas modalidades, la más recurrida es la prórroga del presupuesto anterior en caso de que el Legislativo rechace o no se pronuncie sobre los proyectos presentados. La reconducción de los ingresos evita la parálisis y es una solución constitucional para dar continuidad a las actividades realizadas en el ejercicio fiscal previo. La reconducción se ha dado en distintas Entidades Federativas, por cuestiones de no llegar a acuerdos, en donde ha operado esta figura y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado la figura constitucional.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ante la falta de aprobación por parte del Congreso del Estado de la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo de la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2026, la cual fue remitida al Congreso del Estado de Nuevo León el día 20 de noviembre de 2025, y aunado a que el Congreso del Estado la notificó en fecha 18 de diciembre del presente año, en día inhábil para las Unidades Administrativas dependientes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se aplicará la misma del ejercicio que acaba de terminar, es decir, la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de febrero de 2025. En los apartados que se haga referencia al ejercicio 2025, deberá de entenderse y aplicarse como el ejercicio fiscal 2026. Dicha Ley entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026.

Cabe señalar que mediante Acuerdo Número 168, el Congreso del Estado declaró como días inhábiles para cualquier efecto administrativo o legal, los comprendidos del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026, por lo que a la fecha no ha vencido el plazo para analizar si se realizarán las observaciones a la Ley de Ingresos.

Atentamente,
Monterrey, N.L., a 01 de enero de 2026
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que
sigue:

DECRETO
NÚMERO 075

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para
el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL
2025

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal del año 2025 la Hacienda Pública del Estado de
Nuevo León percibirá sin incluir remanentes, los ingresos estimados en pesos que a
continuación se enumeran:

1 Impuestos	\$	22,900,142,474
11 Impuestos sobre los ingresos	\$	454,472,950
1101 Impuesto por obtención de premios	\$	454,472,950
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$	0
1201 Impuesto sobre tenencia	\$	0
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$	1,934,958,205
1301 Impuesto sobre hospedaje	\$	266,627,326
1302 Impuesto sobre transmisión de propiedad de vehículos de motor	\$	521,847,048
1303 Impuesto a las erogaciones en juegos con apuestas	\$	823,437,088
1304 Impuesto por la realización de juegos con apuestas y sorteos	\$	152,436,898
1305 Impuesto a las tarifas efectivamente cobradas por	\$	170,609,843





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

las empresas de redes de transporte		
14 Impuestos al comercio exterior	\$	0
15 Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$	17,563,827,333
1501 Impuesto sobre nóminas	\$	17,563,827,333
16 Impuestos ecológicos	\$	2,936,639,806
1601 Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos	\$	831,401,759
1602 Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera	\$	283,367
1603 Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua	\$	2,104,860,096
1604 Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo	\$	94,585
17 Accesorios de impuestos	\$	10,244,180
18 Otros impuestos	\$	0
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
2 Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
21 Aportaciones para fondos de vivienda	\$	0
22 Cuotas para la seguridad social	\$	0
23 Cuotas de ahorro para el retiro	\$	0
24 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$	0
25 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0
3 Contribuciones de mejoras	\$	0
31 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	0
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

4	Derechos	\$	2,726,606,255
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$	0
42	Derechos a los hidrocarburos	\$	0
43	Derechos por prestación de servicios	\$	2,726,606,255
4301	Derechos servicios Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar	\$	36,660,522
4302	Derechos servicios Dirección de Catastro	\$	320,582,008
4303	Derechos servicios Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana	\$	116,625,059
4304	Derechos servicios Dirección Registro Civil	\$	287,384,330
4305	Derechos servicios Dirección Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$	1,403,319,955
4306	Derechos servicios varios Secretaría General de Gobierno	\$	67,660,970
4307	Derechos servicios Instituto de Control Vehicular	\$	0
4308	Derechos servicios Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León	\$	0
4309	Derechos servicios varias Secretarías	\$	342,763,346
4310	Derechos por los Servicios de Supervisión, Control y Expedición de Constancias de Ingresos a la Base de Datos de Máquinas de Juegos y Apuestas	\$	151,610,064
44	Otros derechos	\$	0
45	Accesorios de derechos	\$	0
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
5	Productos	\$	384,128,532
51	Productos	\$	384,128,532
5101	Productos H. Tribunal Superior de Justicia	\$	1,488,993





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

5102 Rectoría de la Academia Estatal de Seguridad Pública	\$	0
5103 Productos Dirección de Relaciones Federales Consulares y Atención al Migrante	\$	0
5104 Productos Dirección de TV Estatal y Radio	\$	0
5105 Dirección de Recaudación	\$	0
5106 Productos Dirección de Patrimonio	\$	16,640,882
5107 Productos Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública	\$	362,071,653
5108 Productos varios Secretaría General de Gobierno	\$	100
5109 Productos por la Venta de Bienes Inmuebles	\$	0
5110 Productos por la Venta de Bienes Muebles	\$	0
5111 Productos de la Secretaría de Cultura	\$	3,926,904
52 Productos de capital	\$	0
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
6 Aprovechamientos	\$	8,112,292,961
61 Aprovechamientos	\$	8,108,107,531
6101 Multas	\$	53,601,807
6102 Otros aprovechamientos	\$	8,054,505,723
62 Aprovechamientos patrimoniales	\$	0
6201 Dirección de Patrimonio	\$	0
6202 Venta de Bienes Inmuebles	\$	0
6203 Venta de Bienes Muebles	\$	0
63 Accesorios de aprovechamientos	\$	4,185,430
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0
7 Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros	\$	0

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ingresos

71 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$	0
72 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$	0
73 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	0
74 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$	0
75 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
76 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$	0
77 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$	0
78 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$	0
79 Otros ingresos	\$	0
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	113,949,923,928
81 Participaciones	\$	64,831,162,875
8101 Fondo General de Participaciones	\$	48,833,007,322
8102 Fondo de Fomento Municipal	\$	1,927,769,651





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

8103	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	3,440,160,236
8104	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$	0
8105	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	1,630,357,822
8106	Gasolinas y Diésel	\$	1,691,049,984
8107	Fondo del Impuesto sobre la Renta	\$	7,308,817,860
8108	Otras Participaciones	\$	0
82	Aportaciones	\$	35,239,195,648
8201	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$	20,045,215,358
	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	18,790,891,620
001	Educativa y Gasto Operativo, Servicios Personales		
	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	0
002	Educativa y Gasto Operativo, Otros de Gasto Corriente		
	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	1,254,323,738
003	Educativa y Gasto Operativo, Gastos de Operación		
	Fondo de Aportaciones para la Nómina	\$	0
004	Educativa y Gasto Operativo, Fondo de Compensación		
8202	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	3,567,033,333
8203	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	1,561,700,402
001	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	\$	189,300,760
002	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	1,372,399,642
8204	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	5,838,068,152
8205	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	1,576,015,355

6





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

001	Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social	\$	496,675,189
002	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Básica	\$	871,026,276
003	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Media Superior	\$	44,408,803
004	Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior	\$	163,905,087
8206	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	334,609,739
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	\$	334,609,739
001	Tecnológica y de Adultos, Educación Tecnológica		
	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, Educación de Adultos	\$	0
8207	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	\$	335,539,844
8208	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	1,981,013,465
83	Convenios	\$	9,219,699,859
8301	Convenios de Protección Social en Salud	\$	1,594,143,076
8302	Convenios de Descentralización	\$	0
8303	Convenios de Reasignación	\$	0
8304	Otros Convenios y Subsidios	\$	7,625,556,783
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	4,436,785,509
8401	Tenencia o Uso de Vehículos	\$	0
8402	Fondo de Compensación ISAN	\$	247,353,200
8403	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	1,618,579,028
8404	Fondo de Compensación de REPECOS-Intermedios	\$	26,387,576
8405	Otros Incentivos Económicos	\$	2,544,465,705

7





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$	223,080,037
8501 Fondo para Entidades Federativas y Municipios	\$	223,080,037
Productores de Hidrocarburos		
8502 Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de	\$	0
Estados y Municipios Mineros		
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	0
91 Transferencias y Asignaciones	\$	0
92 Transferencias al resto del sector público	\$	0
93 Subsidios y Subvenciones	\$	0
94 Ayudas Sociales	\$	0
95 Pensiones y Jubilaciones	\$	0
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	0
0 Ingresos derivados de financiamientos	\$	8,000,000,000
01 Endeudamiento Interno	\$	0
02 Endeudamiento Externo	\$	0
03 Financiamiento Interno	\$	8,000,000,000
0301 Financiamiento Interno Bruto de Largo Plazo	\$	8,000,000,000
0302 Financiamiento Interno Bruto de Corto Plazo	\$	0
Subtotal de ingresos autorizados en Ley antes de	\$	
Remanentes		156,073,094,150
Remanentes	\$	191,223,527
Total de Ingresos	\$	156,264,317,676

ARTÍCULO 2. El presente Decreto se expide una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado de Nuevo León, del destino de los recursos a obtenerse y de los

8





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

recursos a otorgarse como fuente de pago, autorizando al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado obtenga, mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas.

Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025, que en seguida se señalan.

Rubro		Importe
6000	Inversión pública	8,000,000,000.00
6100	Obra pública en bienes de dominio público	8,000,000,000.00
616	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	8,000,000,000.00
Inversión Pública Productiva		8,000,000,000.00

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la celebración de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva, a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga el Gobierno del Estado podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable. Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el

10





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés, a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en el Presupuesto de

11





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025 y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, siendo prioridad que el recurso sea aplicado en la construcción de las líneas del Metro, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a este decreto, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2025.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose al Gobierno del Estado el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 3. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino de los recursos a obtenerse, y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado realice el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, mediante la contratación de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto de \$7,780,158,736.42 (siete mil setecientos ochenta millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 42/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Multiva	P19-1221047	Crédito Simple	18-nov-21	3,679,566,574.37	3,595,752,926.69

12





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

BBVA	P19-0422015	Crédito Simple	18-mar-22	750,000,000.00	738,416,336.85
BBVA	P19-0422016	Crédito Simple	18-mar-22	1,000,000,000.00	984,555,115.81
Azteca	P19-0622021	Crédito Simple	18-abr-22	500,000,000.00	492,732,965.03
Banorte	P19-0622022	Crédito Simple	18-abr-22	250,000,000.00	246,366,493.00
BBVA	P19-1022039	Crédito Simple	18-ago-22	1,500,000,000.00	1,484,771,464.70
Azteca	P19-1022042	Crédito Simple	22-sep-22	240,000,000.00	237,563,434.34
Total					7,780,158,736.42

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Estado.
Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:
https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional. Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a refinanciamiento de los créditos señalados en la tabla presentada en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a

13





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Asimismo, como fuente de pago del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma directamente el Estado, incluyendo la emisión y colocación de valores, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4º-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y/o de los ingresos propios del Estado, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, así como de los financiamientos contratados por el Ejecutivo y vigentes durante el ejercicio 2025, el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

14





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

De igual manera, se autoriza la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado gestione y realice cualquier otro acto legal necesario, en cualquier documento, para efecto de poder llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de los créditos a que se refiere este artículo.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose al Gobierno del Estado el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se

15





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 4. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y analizada la capacidad de pago de la institución pública descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (en adelante "SADM"), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a SADM obtenga, mediante una o más operaciones de financiamiento a través de financiamiento bancario o emisiones bursátiles un monto de hasta \$2,184,000,000.00 (dos mil ciento ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reservas. Los recursos de los financiamientos deberán ser destinados a los rubros de Inversión Pública Productiva que en seguida se señalan:

Rubro		Importe
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	80,500,000.00
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	80,500,000.00
566	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	80,500,000.00
6000	Inversión Pública	2,103,500,000.00
6200	Obra Pública en Bienes Propios	2,103,500,000.00
623	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	2,103,500,000.00
Total		2,184,000,000.00

16





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dentro del rubro de Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones se incluirá el proyecto de rehabilitación de Tuberías y Drenaje, Colectores y Redes de Alcantarillado que realizará SADM, el monto a ejercer será de \$713,443,000.00 (setecientos trece millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se componen de \$215,443,000.00 (doscientos quince millones cuatrocientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) de recursos propios de SADM y \$498,000,000.00 (cuatrocientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) del financiamiento autorizado a través del presente artículo. Las obras antes mencionadas se distribuirán de la siguiente manera:

Municipio	Costo Estimado	Financiamiento	Recursos Propios SADM
Apodaca	100,000,000.00	69,802,354.00	30,197,646.00
Cadereyta	18,300,000.00	12,773,831.00	5,526,169.00
Escobedo	30,400,000.00	21,219,915.00	9,180,085.00
García	28,000,000.00	19,544,659.00	8,455,341.00
Guadalupe	120,000,000.00	83,762,823.00	36,237,177.00
Juárez	6,200,000.00	4,327,746.00	1,872,254.00
Monterrey	186,903,000.00	130,462,691.00	56,440,309.00
Pesquería	4,040,000.00	2,820,015.00	1,219,985.00
San Nicolás de los Garza	191,400,000.00	133,601,703.00	57,798,297.00
San Pedro Garza García	28,200,000.00	19,684,263.00	8,515,737.00
Total	713,443,000.00	498,000,000.00	215,443,000.00

El plazo máximo de las operaciones de crédito, autorizadas a través del sistema bancario, no excederá de 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza SADM, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de estos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente a Inversión Pública Productiva, a los rubros señalados en este mismo artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Se autoriza a SADM para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los recursos y el derecho a recibirlos, correspondientes a la recaudación de las cuotas, tarifas o contraprestaciones que por servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios, tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, entre otros: los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos, así como la afectación al servicio de

18





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

los financiamientos de los ingresos que SADM obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores que se contraigan con base en la presente autorización, SADM podrá contraer uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado, operaciones de cobertura de tasa de interés, a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en el párrafo anterior, hasta por un plazo de 10 (diez) años, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

19





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SADM está facultado para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en los rubros y/o proyectos o programas de inversión pública productiva que se señalan en este artículo, de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siempre que estén previstos en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, según corresponda y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a este decreto, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera y/o la Cuenta Pública, relativos al ejercicio 2025.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose a SADM el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen.

ARTÍCULO 5. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. (SADM), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a SADM el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$4,970,781,443.92 (cuatro mil novecientos setenta millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de

20





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Banorte	IL19-0818009	Crédito simple	19-abr-07	1,600,000,000.00	774,358,995.00
Banobras	IL19-0820004	Crédito simple	30-jul-20	1,250,000,000.00	1,193,952,114.19
Banobras	IL19-0221001	Crédito simple	05-ago-20	2,000,000,000.00	1,769,668,941.90
BBVA	IL19-1221002	Crédito simple	28-sep-21	550,000,000.00	542,888,992.44
Banorte	IL19-1221003	Crédito simple	28-sep-21	250,000,000.00	242,399,415.86
BBVA	IL19-1221004	Crédito simple	28-sep-21	400,000,000.00	399,033,101.36
Banorte	IL19-1221005	Crédito simple	28-sep-21	50,000,000.00	48,479,883.17
Total					4,970,781,443.92

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Organismo.
Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:
https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza a SADM, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Se autoriza a SADM para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los recursos y el derecho a recibirlos, correspondientes a la recaudación de las cuotas, tarifas o contraprestaciones que por servicios públicos a su cargo o por el suministro de bienes o servicios, tiene derecho a recibir o recaudar el organismo en términos del marco jurídico local, entre otros: los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial, así como las multas, actualizaciones y recargos vinculados a los mismos, así como la afectación al servicio de los financiamientos de los ingresos que SADM obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los servicios de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenaje sanitario antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las

22





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, SADM podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza a SADM para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a SADM para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

23





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose a SADM el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 6. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago de la Red Estatal de Autopistas (REA), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza a la REA el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por el monto en pesos que representen 2,035,627,543 Unidades de Inversión (dos mil treinta y cinco millones seiscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y tres UDIS), equivalentes al 30 de septiembre del 2024, a \$16,788,160,873.22 (dieciséis mil setecientos ochenta y ocho millones ciento sesenta mil ochocientos setenta y tres pesos 22/100 M.N.), monto que se ajustará a la cotización de la Unidad de Inversión (UDI) a la fecha de celebración de la reestructura, refinanciamiento o canje; más los gastos y costos relacionados con la

24





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos los créditos liquidarán total o parcialmente los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Tenedores Bursátiles	IL19-0818016	Emisión Bursátil	09-jun-14	1,248,740,700 UDIS	622,827,711 UDIS equivalente a \$5,136,564,144.11
Tenedores Bursátiles	IL19-0818017	Emisión Bursátil	03-dic-14	304,118,200 UDIS	289,550,939 UDIS equivalente a \$2,387,975,525.55
Tenedores Bursátiles	IL19-0518004	Emisión Bursátil	28-may-18	416,031,248 UDIS	357,995,488 UDIS equivalente a \$2,952,448,574.34
Tenedores Bursátiles	IL19-0518005	Emisión Bursátil	28-may-18	792,700,600 UDIS	765,253,405 UDIS equivalente a \$6,311,172,629.22

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Organismo.
Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:
https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza a la REA, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

La REA podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga la REA podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de la REA, a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituyan o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago

26





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Se autoriza a la REA para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, los derechos de cobro y/o los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de cualquiera de sus carreteras, incluyendo las casetas de acceso, así como cualquier ingreso que este obtenga por el cobro de pólizas de seguros que tenga contratadas o llegase a contratar para cubrir riesgos relacionados con la operación de los tramos carreteros antes referidos; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, la REA podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo. Asimismo, la REA podrá terminar de manera anticipada los instrumentos de cobertura de tasa de interés que se encuentren vigentes al momento del refinanciamiento y/o reestructura.

27





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

De igual manera, se autoriza a la REA para que lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a la REA para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento, incluyendo sin limitar, el prepago total o parcial de los Financiamientos descritos y cualquier costo o prima por pago anticipado que se llegase a generar conforme lo autorizado en el este artículo ya sea a través de las operaciones autorizadas en el presente artículo o con recursos propios, así como para que suscriba, modifique y/o termine los contratos y demás documentación en que se pacte, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de los actos jurídicos que se autorizan en el presente artículo.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se

28





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

De igual manera con la finalidad de potencializar y/o efficientizar el uso de sus recursos, se autoriza a la REA para que ceda de manera onerosa, enajene, transmita o independientemente de la forma mediante la que se instrumente, sus bienes muebles, incluyendo ingresos propios, activos financieros y demás ingresos y/o derechos que por cualquier causa reciba o tenga derecho la REA, ya sea en forma temporal, así mismo se autoriza a la REA para afecte, grave, direcciona y/o integre al patrimonio de algún fideicomiso con fin específico durante el plazo que se requiera, los derechos de cobro y/o ingresos y/o remanentes que deriven de su normal operación, para lo cual podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios que amparen la operación y constituir los fondos de reserva o cualquier otra reserva que resulte aplicable. A su vez, la REA podrá realizar inversiones en valores, títulos o documentos que se instrumenten a través de diferentes mecanismos en el mercado bursátil o a través de emisiones privadas.

Las obligaciones de pago a cargo de la REA podrán rebasar el ejercicio fiscal correspondiente en términos de los artículos 42 y 43 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose a la REA el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 7. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Servicio de Transporte Colectivo Metrorrey (Metrorrey), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de

29





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

pago a otorgarse, se autoriza a Metrorrey el refinanciamiento en las mejores condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$1,333,814,100.38 (mil trescientos treinta y tres millones ochocientos catorce mil cien pesos 38/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Banorte	IL19-0120001	Crédito simple	13-dic-19	1,400,000,000.00	1,333,814,100.38

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza a Metrorrey, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Metrorrey podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores. Las obligaciones que contraiga Metrorrey podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto autorizado ni tengan un plazo de vencimiento superior a 30 (treinta años), contados a partir de la fecha de emisión o cruce. Esto con el fin de autorizar la contratación de los participantes necesarios para llevar a cabo la emisión conforme a la Ley aplicable.

Para efecto de llevar a cabo la emisión y colocación de valores referida en el párrafo anterior, se autoriza la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos y/o ingresos propios presentes y futuros de Metrorrey, al fideicomiso irrevocable de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones y modificaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

31





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Se autoriza a Metrorrey para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales derivados de su normal operación, sin perjuicio de derechos de terceros, ya sea directamente y/o como cantidades remanentes de afectaciones previas; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago y/o mandatos irrevocables que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

Para efecto de lo anterior, previo análisis de la capacidad de pago y del destino del Financiamiento y del otorgamiento de recursos como Fuente alterna de pago, el Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá asumir el carácter de obligado solidario, subsidiario o sustituto, subrogarse y/o en su caso respaldar a Metrorrey en las obligaciones financieras o de pago que se contraten en términos del presente artículo.

Como fuente alterna de pago de las obligaciones adquiridas por Metrorrey, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a realizar, en su caso (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o de pago asumidas en virtud del presente decreto y/o (ii) modificar y/o constituir los fideicomisos irrevocables que sean necesarios, así como celebrar las instrucciones y/o mandatos necesarios, para instrumentar las afectaciones a que hace referencia el presente artículo; (iii) afectar y/o asignar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos locales y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones susceptibles de destinarse al

32





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable, mediante su aportación a uno o más fideicomisos o, en caso que ya se encuentren afectados en fideicomiso, la inscripción del fideicomisario respectivo en el mismo, o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre y/o (iv) realizar o mantener la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, Metrorrey podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza a Metrorrey para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de

33





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza a Metrorrey para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, de las operaciones de financiamiento autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose a Metrorrey el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Publica Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 8. Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes y realizado el análisis de la capacidad de pago del Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León (ICV), del destino de los recursos a obtenerse y de la fuente de pago a otorgarse, se autoriza al ICV el refinanciamiento en las mejores

34





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

condiciones de mercado, de la deuda pública vigente a su cargo, y para ello contrate una o más operaciones de financiamiento a través del sistema bancario o emisiones bursátiles hasta por \$1,292,964,523.69 (mil doscientos noventa y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos veintitrés pesos 69/100 M.N.) más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos financiamientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los recursos que sean necesarios para la constitución de fondos de reservas. Para tales efectos, el monto autorizado se destinará exclusivamente para liquidar los siguientes financiamientos:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30-sep-24
Banorte	IP19-0616003	Crédito Simple	20-jun-16	1,750,000,000.00	930,000,000.00
Afirme	IL19-1217004	Crédito Simple	16-nov-17	399,400,000.00	362,964,523.69
Total					1,292,964,523.69

Fuente: Elaboración con datos del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

Fuente: Elaboración con datos del Informe Financiero al Tercer Trimestre 2024 del Organismo.

Dicha información estará disponible en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, visible en la liga:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico

El plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos o de la primera disposición de los recursos y podrán incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses, sin exceder el plazo autorizado.

De igual manera, se autoriza al ICV, previo análisis de capacidad de pago, del destino y de los recursos a otorgar como fuente de pago, para ejercer total o parcialmente el





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

monto anterior, mediante la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. Para tales efectos, los financiamientos bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro del territorio nacional.

Los recursos que se obtengan por la emisión o colocación de los certificados bursátiles se destinarán exclusivamente al refinanciamiento de los créditos señalados en este artículo, el plazo máximo de la emisión será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de la suscripción del Título de Colocación o de que se realice la colocación del referido título, autorizando un plazo de gracia para el pago de capital, cupón y/o intereses de hasta 60 meses.

Se autoriza al ICV para que como fuente de pago de los financiamientos autorizados y/o emisiones bursátiles afecte el porcentaje necesario y suficiente de sus ingresos locales, incluyendo el monto y derecho a percibir los mismos, es decir, las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba de conformidad con las leyes fiscales, consistentes en: (i) los ingresos por prestar los servicios de inscripción, refrendo anual y registro de avisos vehiculares, así como los de expedición y reposición de los medios de identificación vehicular, y/o (ii) por los servicios de inscripción, refrendo y registro de avisos respecto de conductores, así como los de expedición y reposición de las licencias de conducir; así como a constituir fideicomisos irrevocables de administración y/o fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

36





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Al servicio de los créditos o emisión y colocación de valores y/u obligaciones de pago que se contraigan con base en la presente autorización, el ICV podrá contraer en las mejores condiciones de mercado, uno o más instrumentos de coberturas de tasa de interés, a un plazo no mayor de 10 (diez) años, siempre que se acredite la mejora en las condiciones crediticias o de sostenibilidad financiera del financiamiento, operaciones cobertura de tasa de interés a la cual se podrán afectar como fuente de pago los ingresos previstos en este artículo, respaldando hasta el monto indicado en el presente artículo.

De igual manera, se autoriza al ICV para que lleve a cabo la reestructura de los créditos descritos en el presente artículo para efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. El plazo podrá incluir un periodo de gracia para el pago de capital y/o intereses de hasta 12 meses.

Para efecto de refinanciar y/o reestructurar, se autoriza al ICV para que gestione y realice cualquier adición, modificación o cualquier otro acto jurídico necesario, para efecto de poder llevar a cabo a través de las mejores condiciones de mercado su reestructuración y/o refinanciamiento.

En términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos de las operaciones de financiamiento

37





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

autorizadas en este artículo, con cargo al financiamiento, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos contratados y/o reestructurados incluyendo los Instrumentos Derivados y las Garantías de Pago y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

Las autorizaciones anteriores se podrán ejercer durante el ejercicio fiscal 2025, autorizándose al ICV el ajuste en su presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio en que se formalicen. Los beneficios derivados de dichas operaciones se destinarán para Proyectos de Inversión Pública Productiva o al saneamiento de las finanzas públicas.

ARTÍCULO 9. Previo análisis de la capacidad de pago y del destino de los recursos presupuestales se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León (IMA), celebre en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, durante el ejercicio fiscal 2025 una o más operaciones de arrendamiento, de hasta 2,500 (dos mil quinientas) unidades nuevas de transporte público urbano aptos para prestar dicho servicio en los términos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y realizar las acciones conducentes para evaluar el mejor esquema financiero autorizándose los contratos y/o modificaciones que se requieran en materia de los arrendamientos respectivos.

El plazo de pago de las operaciones de arrendamiento que se celebren en términos de la presente autorización será de hasta 84 (ochenta y cuatro) meses, contados a partir de la fecha de su celebración.

Como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones adquiridas por el IMA conforme al presente decreto, se constituirán los ingresos que se obtengan por concepto de las

38





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

tarifas de transporte relacionadas con los vehículos de transporte urbano arrendados conforme al presente artículo. Se deberá incluir en su presupuesto de egresos las partidas y montos necesarios para el pago de rentas de arrendamiento, los gastos y costos asociados directamente a la misma.

De igual manera, y sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General (el "Estado") y la Red Estatal de Autopistas (REA) respecto a los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de cualquier de sus carreteras, incluyendo las casetas de acceso, para señalar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones autorizadas en este artículo (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o de pago asumidas en virtud del presente artículo y/o (ii) modificar y/o constituir los fideicomisos irrevocables que sean necesarios, así como celebrar las instrucciones y/o mandatos necesarios, para instrumentar las afectaciones a que hace referencia el presente artículo; (iii) afectar y/o asignar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de las cuotas de peaje por la explotación de cualquier de las carreteras de la REA, incluyendo las casetas de acceso y/o remanentes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos previamente o derivados de la presente autorización derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina o cualesquier otros ingresos propios o ingresos federales que le correspondan del Fondo General de Participaciones, mediante su aportación a uno o más fideicomisos o, en caso que ya se encuentren afectados en fideicomiso, la inscripción del fideicomisario respectivo en el mismo, o mediante el mandato que para al efecto se constituya o celebre; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

El Estado, la REA y/o el IMA podrán llevar a cabo los actos jurídicos necesarios y convenientes para lograr las mejores condiciones para la implementación de lo autorizado en el presente artículo; o bien, cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente para mejorar las condiciones actuales de carácter económico, financiero, técnico o jurídico respecto de los proyectos del IMA. Lo anterior, incluyendo la constitución de fideicomisos, afectación de remanentes de ingresos propios o participaciones federales del Fondo General de Participaciones, constitución de reservas operativas, fondos de reserva o cualquier otro tipo de reserva que resulte aplicable, contratación de operaciones derivadas, entre otros. La autorización incluye ratificar y realizar todos los actos necesarios para la conclusión y operatividad de los proyectos del IMA.

Los fideicomisos y las transferencias de recursos antes referidas se instrumentarán de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones en relación con los documentos que celebren al amparo de las autorizaciones y/u operaciones autorizadas en el presente decreto. En todo caso, los fideicomisos y las transferencias de recursos referidas solo podrán revocarse o modificarse previa autorización de los terceros beneficiarios respectivos.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Educación y a través del Instituto Constructor de Infraestructura Física, Educativa y Deportiva de Nuevo León (ICIFED), del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte (INDE) y del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos (FIDEPROES), celebre durante el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026 uno o más proyectos de inversión de Construcción y Ampliación de Escuelas.

40





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

El plazo de pago de los contratos de obra pública que se celebren en términos de la presente autorización será de hasta 120 (ciento veinte) meses, contados a partir de la fecha de su celebración.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que realice las adecuaciones a su Presupuesto de Egresos respecto a las erogaciones plurianuales para los proyectos aprobados de inversión en infraestructura con cargo al presupuesto de egresos de ejercicios posteriores conforme lo autorizado en el presente artículo.

ARTÍCULO 11. La falta de pago puntual de cualesquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos dará lugar a la imposición de un recargo del 1.47% (uno punto cuarenta y siete por ciento) por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

ARTÍCULO 12. Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses a razón de lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 13. La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimas o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad, dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 14. Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 15. Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización, administración y defensa de ingresos federales, estatales o municipales.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a afectar los ingresos propios o los ingresos por concepto de participaciones o aportaciones federales como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones contraídas, así como a destinar el porcentaje necesario de los ingresos derivados del cobro o recaudación del Impuesto Sobre Nómina o cualesquier otros ingresos propios y/o remanentes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y/o organismos y/o instituciones de la administración pública paraestatal en el ejercicio 2025, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a su cargo y/o a cargo de organismos y/o instituciones de la administración pública paraestatal, relacionadas con proyectos de inversión en infraestructura de acuerdo con la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, con independencia de la modalidad bajo la cual se contrate, durante el plazo en que subsistan dichas obligaciones, lo cual no constituye deuda pública. Conforme a lo anterior, se autoriza a modificar y/o constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago, fuente alterna de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos, instrucciones irrevocables y/o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido por el Estado y/o cualquier organismo y/o institución de la administración pública paraestatal.

ARTÍCULO 17. Los ingresos previstos en esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

ARTÍCULO 18. A más tardar el último día del mes de enero de 2025 se publicará en la página de internet oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el calendario mensual de ingresos derivado de esta Ley.

43





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 19. Durante el ejercicio fiscal 2025, el Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Federación adelantos de las participaciones federales que le correspondan, y podrá otorgar a sus Municipios adelantos, de otorgarse los mismos al Estado, por parte de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el 1° de enero del año 2025.

SEGUNDO. Durante el año 2025, y mientras permanezca en vigor la Adhesión del Estado de Nuevo León al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a que se contrae el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, se suspende la vigencia de los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

TERCERO. Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mencionado en el artículo que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de dicho Convenio, los impuestos sobre ingresos mercantiles, sobre expendio de bebidas

44





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

alcohólicas, sobre compraventa o permuta de ganado, sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo y sobre ganado y aves que se sacrifiquen.

CUARTO. Durante el año 2025, y mientras permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se contrae la Declaratoria emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 04 de octubre de 1994, en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, se suspende la vigencia de los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

QUINTO. Si se da por terminada la Coordinación en Materia Federal de Derechos, entre la Federación y el Estado de Nuevo León a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor nuevamente desde el día siguiente al en que surta sus efectos la terminación de la citada Coordinación, los derechos contenidos en los Artículos 267; 268; 275 bis, fracción II, y 277, fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley de Hacienda del Estado.

SEXTO. Todas las autorizaciones otorgadas en el presente Decreto se realizaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D, Red Estatal de Autopistas, Servicio de Transporte Colectivo Metrorrey (Metrorrey) e Instituto de Control Vehicular, así como del destino de los financiamientos u obligaciones a celebrarse y del otorgamiento de recursos como fuente de pago o garantía en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizando a ejercer dichas autorizaciones durante el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SÉPTIMO. La contratación de los financiamientos autorizados en el presente Decreto deberá de realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, según lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, así como en la normativa aplicable.

OCTAVO. Para efectos el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León, se aplicaran las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; a falta de disposición expresa en éstas o en las leyes y normatividad local aplicable, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como las demás disposiciones federales relativas y aplicables.

NOVENO. El presente Decreto se autoriza bajo la aprobación del voto de dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

DÉCIMO. Los arrendamientos e inversiones plurianuales autorizados en el presente decreto deberán de sujetarse a la normativa aplicable para su contratación y operación.

DÉCIMO PRIMERO. Por expedición o renovación de licencia para conducir con duración de cinco años, a que se refiere la fracción I del artículo 8 de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, se causarán 12 cuotas.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

46





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 18 de febrero de 2025.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO / LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 075 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA.

47

